



NI 36827 (Radicado 2021-03450)  
1 CDNO

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	REDENCION DE PENA
<b>NOMBRE</b>	HERNAN CAMILO MORALES CUY
<b>BIEN JURIDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CARCEL</b>	CPAMS GIRÓN
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **HERNÁN CAMILO MORALES CUY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.942.405**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento, en sentencia de fecha 22 de abril de 2022 condenó a **HERNÁN CAMILO MORALES CUY**, a la pena principal de **402 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de mayo de 2021, y lleva privado de la libertad 19 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto**.

### PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2022EE0199755 ingresado al despacho el 7 de diciembre de 2022 contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18686296	Junio-Septiembre/2022		480	
	<b>Total sumatoria</b>		<b>40</b>	
<b>Total redimido</b>		<b>40 días= 1 mes 10 días</b>		



Que le redimen su dedicación intramural por actividades de estudio en 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de 20 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

### RESUELVE

**PRIMERO. OTORGAR** a **HERNÁN CAMILO MORALES CUY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.942.405**, una redención de pena por estudio de **1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. DECLARAR** que **HERNÁN CAMILO MORALES CUY**, ha cumplido una penalidad de **20 MESES 16 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

**TERCERO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza Judith